

Para desahogar el sexto punto de la orden del día, relacionado con el informe del Secretario Ejecutivo del IPAB sobre las auditorías que llevará a cabo el propio IPAB, cedo el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo, licenciado Mario Buregar Álvarez.

El Secretario Ejecutivo Mario Buregar Alvarez: Con su venia, señor Presidente.

Señoras y señores diputados, miembros de la Comisión de Investigación sobre el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Señor Presidente y señores Secretarios de la Mesa Directiva:

Señor Presidente y señores Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República.

Acudo nuevamente ante esta Comisión creada por la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, en atención a la invitación que recibí de la Comisión de Investigación sobre el IPAB.

Reitero a ustedes mi disposición de participar en el marco de la colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el que fuimos convocados, con el objeto de informarles sobre las decisiones adoptadas en relación a las auditorías que llevará a cabo el IPAB a las instituciones de Banca Múltiple que se adhirieron al nuevo programa al que se refiere el artículo 5° transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Comienzo mi intervención abordando el tema de la Auditoría ordenada por la Cámara de Diputados, a que se refieren los artículos 5° y 7° transitorios de la ley. Como ustedes saben, la Cámara de Diputados ordenó la realización de una Auditoría, misma que fue realizada por el Auditor Michael Mackey.

Mucho se ha discutido en el sentido de si ésta es o no es la Auditoría ordenada por la Cámara de Diputados, tema de trascendental importancia si consideramos que formalizar el nuevo programa se requerían dos condiciones: la realización de la Auditoría y que las instituciones de crédito optaran por adherirse a nuevo programa.

Desde el punto de vista del Ejecutivo Federal, no tenemos duda de que la Auditoría llevada a cabo por Mackey, es la ordenada por la Cámara de Diputados. Sin embargo, algunos legisladores cuestionan si esta es la Auditoría a que se refiere la ley.

Permítanme dar algunos elementos que no dejarán duda respecto a que la de Mackey, es la Auditoría ordenada por la Cámara de Diputados:

Primero.- Con fecha 9 de septiembre de 1999, esta Cámara de Diputados presentó un escrito de demanda en la controversia constitucional número 26/99 donde se plantea lo siguiente, y comienzo la cita:

"El día 19 de año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Banco de México, de las instituciones de crédito, del mercado de valores y para regular agrupaciones financieras, mismo que contienen los artículos transitorio 5° y 7° de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, que facultan a esta Cámara, a continuar con las auditorías al Fondo Bancario de Protección al Ahorro Bancario y concluir las a más tardar dentro del plazo de 6 meses, por conducto de los auditores que al efecto de autoricen.

"Con el fin de deslindar responsabilidades y sanear los recursos que recibirían el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el cual está sujeto a condiciones suspensiva y resolutoria de que se lleven a cabo dichas auditorías.

"Para tal efecto, esta Cámara de Diputados designó como Coordinador de Auditorías al Ciudadano Michael Mackey".

Termino la cita.

Segundo punto.- El 24 de agosto de 2000, en la resolución correspondiente a la controversia constitucional antes referida, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 5° transitorio de la ley, son los trabajos efectuados y coordinados por el Auditor Michael Mackey y el grupo de despachos contratados por la Cámara de Diputados a sugerencia del propio señor Mackey.

Tercer elemento. En el Punto de Acuerdo relativo a las listas de créditos elaborados por el señor Mackey y entregadas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, adoptadas en la sesión del jueves 23 de marzo de esta Cámara de Diputados, se señaló lo siguiente, y comienzo la cita:

"Que el pasado día 19 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Ahorro Bancario que señala en sus Artículos Quinto y Séptimo Transitorios la facultad de la Cámara de Diputados para ordenar la auditoría al Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fobaproa, respecto de los programas de capitalización y compra de cartera y de saneamiento financiero.

Que dentro de este contexto se determinó llevar a cabo las auditorías coordinadas por el señor Michael Mackey en la ejecución del programa para la evaluación integral de las operaciones del Fobaproa, en el saneamiento de instituciones financieras de México 1995-1998.

Que el 23 de julio de 1999 el consultor Michael Mackey entregó a la Cámara de Diputados, por conducto del Comité Técnico de Seguimiento a las auditorías del Fobaproa, el informe de resultados sobre el Programa para la Evaluación Integral de las Operaciones del Fobaproa en el Saneamiento de Instituciones Financieras de México 1995-1998, mismo que en cumplimiento a lo previsto por los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la Ley de

Protección al Ahorro Bancario, fue entregado al Instituto de Protección al Ahorro Bancario para los efectos legales conducentes". Termino la cita.

Derivado de lo anterior, queda claro que la auditoría a la que hace referencia los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la ley, es la auditoría de Mackey, por lo tanto, el IPAB no encuentra fundamento para las auditorías, materias de este informe, en el citado ordenamiento legal. En este sentido, el IPAB procederá a auditar la cartera de créditos que fue designada como originadora de flujos en el Programa de Capitalización y Compra de Cartera o PCCC, con fundamento en la teoría general de los contratos, la cual es reconocida en la legislación aplicable.

Esta teoría establece que el adquirente tiene el derecho de verificar que el enajenante haya cumplido con su obligación de transmitir y entregar la materia del contrato, asimismo el IPAB auditará que los créditos, materia del PCCC hayan sido administrados, cobrados o enajenados de conformidad con lo pactado en los instrumentos contractuales que formalizaron el programa antes mencionado, y llevará a cabo la auditoría a la legalidad, consistente en determinar si los créditos, objeto del PCCC fueron otorgados cumpliendo con la normatividad y legislaciones aplicables, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la ley.

En el marco del nuevo programa las instituciones de crédito se obligaron a proporcionar la información y facilidades necesarias, para que el IPAB lleve a cabo las auditorías ordenadas por la Junta de Gobierno, así como aceptar las consecuencias económicas que se deriven de ellas.

Para llevar a cabo las mencionadas auditorías, el Instituto contratará a terceros especializados en las áreas contable y legal. El proceso de selección de estos despachos, se llevó a cabo de manera muy cuidadosa, de conformidad con el exhorto de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión de agosto pasado, el Instituto acudió a la Secretaría de la Función Pública, para que de manera conjunta se llevar a cabo el proceso de selección.

En todo momento se cuidó que no existiera conflicto de interés entre los terceros especializados y las instituciones de crédito, así como que tuvieran experiencia bancaria y una adecuada infraestructura para realizar estos trabajos. Asimismo se le informó a la Auditoría Superior de la Federación, los nombres de los despachos que se pretenden contratar.

El proceso de contratación se apegará a la Ley de adquisiciones y se hará en el marco de una invitación restringida.

Procedo ahora a explicar los objetivos y alcances de las auditorias, comienzo con la de Gestión:

Esta auditoria tiene como objetivo revisar que los bancos participantes en el PCCC, que optaron por adherirse al nuevo programa, hayan efectuado la administración, recuperación

y cobranza de los créditos, en los términos establecidos en los documentos contractuales que dieron origen a PCCC.

Es importante mencionar que en esta auditoria se incluyó un concepto nuevo a revisar, las quitas y condonaciones, castigos y quebrantos, efectuados por los bancos desde la fecha de inicio del PCCC hasta su extinción. Este punto es relevante, pues enlaza auditorias ordenadas por la Junta de Gobierno; en mayo de 2002 no se contemplaba revisar este concepto.

En cuanto a la auditoria de Identidad de Objeto, existencia y legitimidad, ésta tiene como objetivo verificar que los créditos que adquirirá el instituto al amparo del nuevo programa, sean los mismos que acordó el FOBAPROA en el marco del PCCC, que los créditos que fueron materia de dicho programa existan y que los bancos hayan estado legitimados para transferirlos al FOBAPROA. Asimismo se verificará que no existan créditos duplicados ni saldos al descubierto, esto es, que todo saldo esté asociado a un principal.

En esta auditoria también se verificara que no existan más créditos relacionados que no hubieran sido expresamente aprobados por el Comité Técnico del FOBAPROA.

En relación a la auditoria de Legalidad, su objetivo es determinar si existió alguna ilegalidad en el otorgamiento de los créditos designados como originadores de flujos en el PCCC.

La revisión se efectuará con base en la información contenida o revelada en los papeles de trabajo elaborados por los despachos contratados por la Cámara de Diputados cuando se realizó la auditoria de Mackey, incluyendo los elaborados por el coordinador de dichas auditorias conocidos como los Banks Reports.

En caso de encontrarse un crédito que se hubiere otorgado ilegalmente, el tercero especializado deberá, además, determinar si la ilegalidad es atribuible o no a la administración de la institución de crédito. Asimismo deberán determinar conjuntamente, el marco jurídico aplicable para el proceso de otorgamiento de los créditos.

Para que la Junta de gobierno pueda ejercer las atribuciones previstas en el artículo 5°, transitorio, a saber, optar por conservar o rechazar los créditos para que se sustituyan por otros activos por un monto equivalente o reducir la obligación de pago cuando la ilegalidad sea atribuible a la administración del banco, es necesario que el auditor determine lo siguiente. Las infracciones que hubieren dado lugar a una sanción administrativa en términos del marco legal aplicable, los incumplimientos al marco legal aplicable que podrán haber dado lugar a la declaración de nulidad absoluta del crédito, las posibles conductas delictivas y los incumplimientos al marco legal atribuibles al acreditado. En cualquier caso será indispensable que los terceros especializados proporcionen en su informe la ilegalidad detectada, el sustento legal, el soporte documental de la ilegalidad en el que basan su opinión y en su caso la imputación a persona cierta.

Bastará la determinación de los terceros especializados en su informe final, para llevar a cabo las consecuencias mencionadas.

Las auditorías antes comentadas tienen diversas implicaciones: En el caso de falta de identidad de objeto o de una ilegalidad en el otorgamiento del crédito que sea atribuible a la administración del banco, se procederá a la inmediata devolución del crédito y a la reducción de la obligación de pago del Instituto; la falta de existencia y legitimidad, implicarán que los bancos sustituyan los créditos.

Finalmente, una gestión fiduciaria que en forma grave haya afectado la recuperación implicará la posibilidad de la sustitución de la fiduciaria del fideicomiso y el reclamo de daños y perjuicios por parte del IPAB. Las instituciones aceptaron que una vez que el Instituto cuente con los informes finales de los terceros especializados se apliquen las consecuencias ya mencionadas.

Dada la actual situación financiera de los bancos ya no se justifica que la sustitución sea por otros créditos a cargo de las instituciones, lo que implicaría que el IPAB mantendría el riesgo de poder cobrar estos nuevos créditos. Por tal motivo se acordó con los campos que en caso de que procediera la sustitución ésta se llevará a cabo por créditos a cargo del IPAB y a favor del banco o bien por efectivo.

El plazo para realizar las auditorías será de 125 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que el banco entregue la información inicial a los terceros especializados y solo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, a solicitud expresa de éstos. Si este fuera el caso, los terceros especializados contarían con 25 días hábiles adicionales para entregar su informe final.

Será hasta que se conozcan los resultados de las auditorías ordenadas por la Junta de Gobierno del IPAB y que se hayan aplicado sus consecuencias, que el Instituto emitirá los instrumentos de pago o pagarés del IPAB. Es importante mencionar que tal como lo establece la séptima de las reglas generales del nuevo programa, los pagarés emitidos por el IPAB mantendrán en conjunto el mismo valor, plazo, pagos de interés, tasas de rendimiento y amortizaciones de capital que los instrumentos de pago emitidos por el FOBAPROA:

La formalización del nuevo programa no implicará solicitar recursos adicionales al Congreso de la Unión. Para hacer frente a los vencimientos de estos nuevos pagarés el IPAB continuará la estrategia de refinanciamiento de pasivos que ha aplicado desde su fundación, esto es, solicitará recursos del presupuesto federal únicamente para hacer frente al componente real de su deuda, mientras que la parte del pasivo se refinanciará a través de la colocación en el mercado de bonos de protección al ahorro bancario. De esta manera el continuar con esta estrategia de refinanciamiento nos permite no distraer recursos económicos adicionales del Presupuesto de la Federación, tan necesarios para otros fines como educación, salud y seguridad.

La Junta de Gobierno del IPAB aprobó en agosto de 2002 los términos de referencia que en términos generales los terceros especializados aplicarán en las auditorías ordenadas por dicho órgano de gobierno. Dichos términos de referencia fueron precisados en algunos puntos, en virtud de que eran generales y era necesario para aplicarlos operativamente que

no quedaran lagunas o vacíos en su aplicación, lo que hubiera entorpecido los trabajos de los auditores.

Asimismo se ampliaron algunos conceptos a revisar, como es el caso de las quitas y condonaciones, castigos y reestructuras, efectuados por los bancos desde la fecha de inicio del PCC hasta su extinción.

Como ustedes saben, la Auditoría Superior de la Federación ha hecho diversas observaciones con motivo de la revisiones al PCC dentro del marco de las cuentas públicas de 1999 a 2002. Al respecto, es muy importante destacar que con la instrumentación del nuevo programa se atendió la problemática derivada de las observaciones de este órgano superior de fiscalización.

Para atender la problemática de los créditos relacionados, como ya fue mencionado por el Secretario de Hacienda, los bancos pagaron en efectivo al FOBAPROA casi 9 mil 500 millones de pesos, lo que se reflejó en un aumento inmediato de la recuperación para el gobierno federal.

Respecto a los créditos en litigio los bancos se obligaron unilateralmente a sustituir los créditos cuando éstos sufran edición y a pagar los correspondientes daños y perjuicios, de conformidad con una cláusula que se incluyó en el contrato del nuevo programa y que se apega a lo dispuesto en el propio Código Civil Federal.

En el caso de los créditos menores a 200 mil pesos, se estableció un esquema consistente en afectar a un fideicomiso de administración y ejecución, los derechos de cobro, así como los títulos de crédito a cargo del IPAB o el efectivo, en caso de su vencimiento, para salvaguardar posibles daños a la Hacienda Pública Federal, hasta que se resuelvan en definitiva las observaciones respectivas.

En este punto abro un paréntesis, Contrario a lo que erróneamente han manifestado diversos analistas, en el sentido de que las auditorías que practicará el IPAB sólo abarcarán los créditos que fueron materia del fideicomiso de administración y ejecución, aclaro que dichas auditorías se aplicarán a prácticamente toda la cartera de créditos, y en el caso de la auditoría de legalidad se utilizarán los papeles de trabajo elaborados por los despachos que auxiliaron al auditor Mackey, así como los denominados "bank reports".

Señoras y señores Legisladores: La formalización del nuevo programa no sólo cumple con el artículo 5º transitorio de la ley, sino que también atiende la problemática derivada de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación.

El reclamo de la sociedad y de este Congreso es claro, debemos ser más transparentes y rendir cuentas claras. En tal sentido, el IPAB está preparando una versión pública de los contratos que se firmaron con los bancos y que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto en una fecha próxima.

La elaboración de la versión pública se hará en el marco de la legislación aplicable. Por otro lado, una copia de los contratos será entregada en breve a la Auditoría Superior de la

Federación, con la finalidad de que lleve a cabo la revisión de los mismos de acuerdo a sus atribuciones.

Antes de pasar a la etapa de preguntas y respuestas, quiero dejar constancia de mi reconocimiento a la participación que han tenido los legisladores miembros de esta Comisión plural, quienes desde la posición de cada uno de sus partidos y su experiencia personal sobre los temas que son materia del IPAB, nos han expresado sus comentarios, ayudándonos a valorar la magnitud y la trascendencia de la responsabilidad que asumimos.

Ofrezco mi mayor esfuerzo para que juntos encontremos los mecanismos de colaboración en las etapas subsecuentes, que nos permitan desarrollar al IPAB como una institución cada vez más sólida en beneficio de los ahorradores.

Gracias.

El Presidente: Muchas gracias licenciado.